

Nº 657.

Misiones de la Costa
Estatutos. Final / noviembre 1996.



Estatutos

Título I: Del nombre, naturaleza y domicilio.

Artículo 1º:

Se constituye una Fundación de beneficencia pública sin fines de lucro que se denominará "Misiones de la Costa".

Artículo 2º:

Esta Fundación se regirá por el Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos; y tiene personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica (cfr. can. 114 - 116).

Artículo 3º:

El domicilio de la Fundación se fija en la ciudad de Osorno.

Título II: Del fin y de los medios.

Artículo 4º:

El fin de la Fundación es promover, en conformidad con las orientaciones pastorales de la diócesis de Osorno, el desarrollo integral de quienes viven en o provienen del territorio de las actuales parroquias de Cuinco, San Juan de la Costa y Quilacahuín, con los medios que están a su alcance.

De esta manera prolongará o extenderá las obras educacionales, de salud y de promoción del desarrollo cultural y socioeconómico de las Misiones de la Costa al servicio de esos sectores.

Para lograr su fin la Fundación podrá establecer convenios con otras entidades de su misma naturaleza.



Artículo 5°:

Para alcanzar este fin la Fundación dispondrá de los siguientes medios:

- a. Establecimientos, servicios y anexos educacionales apropiados;
- b. Establecimientos hospitalarios, servicios y programas de salud;
- c. Servicios de apoyo a la producción silvoagropecuaria y al desarrollo social y cultural.

Título III: Del patrimonio.

Artículo 6°:

El patrimonio de la Fundación se compone de los bienes que los fundadores aportan, tanto en el momento de su erección como después de él. Además de todos los otros bienes que ella adquiera a cualquier título (can. 1259).

Por los predios agrícolas que la Fundación recibe de las parroquias de Cuinco, San Juan de la Costa y Quilacahuín, los cuales inicialmente fueron destinados para la mantención de los misioneros y sus actividades pastorales, la Fundación asume la obligación de cancelar mensualmente a los representantes legales de las tres parroquias mencionadas una suma en dinero destinada a su mantención y a sus labores pastorales, equivalente a 25 UF.

Artículo 7°:

Por tratarse de bienes eclesiásticos, la administración de sus bienes queda sujeta a los cánones 638 y 1260 al 1298, bajo la alta vigilancia del Obispo de Osorno.

Título IV: Del Consejo de Administración.

Artículo 8°:

La Fundación será dirigida colegiadamente por un Consejo de Administración (can. 1280) formado por siete personas.



Artículo 9°:

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- a. Dos consejeros, que serán elegidos por el Obispo de Osorno;
- b. Un consejero, nombrado por los Hermanos Penitentes;
- c. Un consejero que será designado por los párrocos de Cuinco, San Juan de la Costa y Quilacahuín.
- d. Tres consejeros, que serán elegidos por los cuatro anteriores conforme a la competencia de cada cual en materias de educación, salud y desarrollo social.

Artículo 10°:

Los miembros del Consejo durarán 3 años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

Artículo 11°:

En caso de fallecimiento, ausencia no justificada por más de seis meses, renuncia o imposibilidad de alguno de los consejeros, su reemplazante será designado de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 9° de estos Estatutos, por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 12°:

El Consejo, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 13°:

Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a. Entregar las orientaciones generales para que la Fundación se mantenga fiel al espíritu que la origina, y continúe buscando nuevas modalidades para dar cumplimiento a su finalidad.
- b. Velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- c. Velar por la buena administración y el buen uso de sus bienes.



- d. Aprobar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de las obras que dependan de ella.
- e. Aprobar la enajenación o gravamen de bienes raíces conforme a las normas del Código de Derecho Canónico.
- f. Facultar al Director Ejecutivo para que pueda dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y dar en comodato bienes de la Fundación.

Artículo 14°:

El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente o lo pidan por escrito a éste al menos tres consejeros, señalando la materia a tratar.

Para la validez de la sesión del Consejo de Administración y de sus acuerdos se necesita el quorum de cuatro integrantes. A los actos jurídicos del Consejo se aplicarán las normas del canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 15°:

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo 16°:

Corresponderá especialmente al Presidente del Consejo:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b. Presidir las sesiones del Consejo.
- c. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo.
- d. Ejecutar los acuerdos del Consejo que le correspondan, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomiendan al Tesorero o al Director Ejecutivo.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas del Código de Derecho Canónico, especialmente el canon 1284, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.



- f. Las demás atribuciones o responsabilidades que expresamente le encomiende el Consejo.
- g. Informar de las actividades de la Fundación, en diciembre de cada año, a través de un informe escrito, al Obispo de Osorno.

Artículo 17°:

Si el cargo de Presidente quedare vacante en forma definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, será llenado en conformidad con el artículo 9° de estos Estatutos. Una vez completado su número el Consejo procederá a designar, de entre sus miembros, a un nuevo Presidente.

Artículo 18°:

Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente, en caso de ausencia de éste, con los mismos deberes y las mismas facultades que estos Estatutos otorgan al titular.

Artículo 19°:

Serán funciones del Secretario:

- a. Servir de Ministro de Fe de las actuaciones, acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Fundación.
- b. Redactar las Actas de las reuniones del Consejo y llevar el Libro de Actas, y demás libros que el Consejo le encomiende.
- c. Citar a los miembros del Consejo a las sesiones.
- d. Formar con el Presidente la tabla de cada sesión.
- e. Otorgar copias autorizadas de las actas y demás documentos de la Fundación, que el Consejo acuerde.
- f. Llevar ordenadamente y custodiar la documentación del Consejo de la Fundación.



Artículo 20°:

Serán funciones del Tesorero:

- a. Supervisar la administración contable, financiera, del personal y de los bienes de la Fundación velando por su plena corrección y mantención al día.
- b. Conocer previamente y aprobar el presupuesto y el balance anuales que el Director Ejecutivo presentará al Consejo. Después de su aprobación por el Consejo, presentarlos al Obispo diocesano (can. 1287 y 1284).
- c. Velar para que la administración de los bienes de la Fundación manifieste siempre el espíritu original del cual provienen, especialmente en cuanto al trato y la relación con las personas a las que la Fundación atiende.
- d. Velar para que los fondos sean utilizados en el objetivo para el cual fueron donados.

Título V: Del Director Ejecutivo.

Artículo 21°:

La administración ordinaria y diaria de los bienes de la Fundación está a cargo de un Director Ejecutivo, quien también es el encargado de llevar a efecto los acuerdos y resoluciones del Consejo.

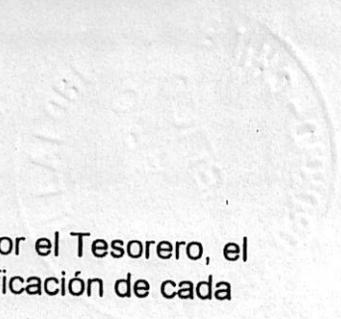
Será designado, previo acuerdo con el Obispo de Osorno, por el Consejo de la Fundación, ante el cual será responsable de su gestión.

Participará en las sesiones del Consejo, cuando éste se lo solicite, con derecho a voz.

Artículo 22°:

Corresponderá al Director Ejecutivo:

- a. Designar y contratar al personal dependiente de la Fundación. La designación de los responsables de las obras deberá hacerla con acuerdo del Consejo de la Fundación.
- b. Llevar la administración diaria y ordinaria de la Fundación.
- c. Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos, planes y programas que se ejecuten en cualquiera de las obras de la Fundación.

- 
- d. Presentar al Consejo, previamente conocidos y aprobados por el Tesorero, el presupuesto y balance anuales de la Fundación, con especificación de cada una de sus obras.
 - e. Mantener contacto con entidades que operan en la misma zona y con organismos de educación, salud y acción social.
 - f. Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende o delegue el Consejo.
 - g. Firmar la correspondencia de la Fundación.
 - h. Informar al Tesorero el estado del personal, la administración, los bienes o las finanzas de la Fundación, cuando se lo solicite.
 - i. El Reglamento de la Fundación fijará las atribuciones específicas del Director Ejecutivo, especialmente para la administración de los bienes.

Título VI: De la modificación de los Estatutos y disolución de la Fundación.

Artículo 23°:

Con el fin de modificar los Estatutos, el Consejo, citado al efecto, tomará un acuerdo en sesión extraordinaria por unanimidad de todos sus integrantes.

La modificación aprobada debe ser confirmada por un Decreto del Obispo de Osorno.

Artículo 24°:

Sólo por Decreto del Obispo diocesano y obtenido el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores (can. 1277) se disolverá esta Fundación.

Sus bienes se devolverán a las parroquias que atiendan los territorios que actualmente atienden las parroquias de Cuinco, San Juan de la Costa y Quilacahuín, con el fin de beneficiar a la población de esta zona.



Artículos transitorios:

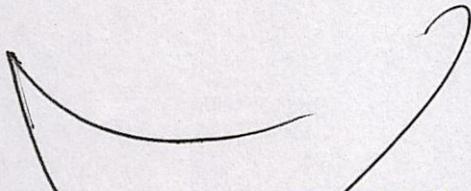
Artículo 25°:

Esta Fundación será "ad experimentum" durante los primeros tres años después de su erección. Al cabo de ese período será evaluada su gestión para hacer las modificaciones necesarias para su continuación.

Artículo 26°:

Para evitar el cambio simultáneo de todo el Consejo, al constituir el primer Consejo los miembros designados por los otros Consejeros durarán 4 años en su cargo.

CONFORME CON EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO AL FINAL DEL REGISTRO BAJO EL N° 657, CON ESTA FECHA. OSORNO, 20 DE FEBRERO DE 1997.-


IVAN PETROVICH ALTAMIRANO
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE
OSORNO - CHILE

